

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIR MENDOZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. IVAN VILLAFUERTE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEGUROS MONTERREY", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2000.

I.2. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º. FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

I.3. EL C.P. JAIR MENDOZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, LO QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 80,811 DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2020, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.

I.4. TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **INC-430623-C16**.

I.5. CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.

II. "SEGUROS MONTERREY" POR CONDUCTO DE IVAN VILLAFUERTE DECLARA QUE:

II.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA Y EN OPERACIÓN CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.



Renacimiento de la excelencia

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

RESPECTO Y DIGNIDAD: EL TRATO AL PACIENTE DEBERÁ PROPORCIONARSE EN TODO MOMENTO EN FORMA RESPETUOSA.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la excelencia

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS DEBERÁN CUIDAR SIEMPRE UN PROFUNDO RESPETO A LA PRIVACIDAD ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBERÁ PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD.

SEGURIDAD PERSONAL: EL INDIVIDUO TENDRÁ DERECHO A QUE DURANTE SU ATENCIÓN SE LE BRINDEN TANTO A EL COMO A SUS ACOMPAÑANTES Y PERTENENCIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

IDENTIDAD: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A CONOCER LA IDENTIDAD Y GRADO DE PREPARACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SALUD QUE LO ATIENDEN, Y LA PERSONA RESPONSABLE DEL EQUIPO.

INFORMACIÓN: EL USUARIO TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADO SOBRE SU PADECIMIENTO, LOS MÉTODOS DIAGNÓSTICOS Y SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS, LO MISMO QUE LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS OCASIONEN Y SOBRE EL PRONÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

COMUNICACIÓN: EL ENFERMO TENDRÁ DERECHO A MANTENERSE EN TODO MOMENTO EN COMUNICACIÓN CON SU FAMILIA Y A SER INFORMADO EN FORMA COMPRENSIBLE PARA ÉL.

CONSENTIMIENTO: EL PACIENTE NO DEBERÁ SER SOMETIDO A NINGÚN PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO SIN SER INFORMADO PRECISAMENTE DE SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS. TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES RELACIONADAS CON SU TRATAMIENTO Y EL DIAGNÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

CONSULTAS: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR OTRAS OPINIONES SOBRE SU PADECIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE SEGUROS RESPECTIVO.

NEGATIVA AL TRATAMIENTO: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A NO ACEPTAR LAS PROPUESTAS TERAPÉUTICAS.

III.2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR **LOS ASEGURADOS**, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CUENTAN CON UNA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE **"SEGUROS MONTERREY"**, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN II.4. DE ESTE INSTRUMENTO, PARA EL EFECTO DE QUE **"EL INSTITUTO"** ESTE EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SU CASO RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.

III.3. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

III.4. QUE CONOCEN EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, **"ANEXO 1"** (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN), Y **"ANEXO 2"** (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la excelencia

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

III.5. ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR ATENDIENDO SIEMPRE A EL LÍMITE DE SU CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y DEMANDA DE SERVICIOS; PARA **"LOS ASEGURADOS"**, QUE LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON LA HOJA DE REFERENCIA MEMBRETADA DE **"SEGUROS MONTERREY"** SEGÚN CORRESPONDA A LA PERSONA QUE CUENTE CON LA COBERTURA DE UNA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE **"SEGUROS MONTERREY"** Y UNA VEZ QUE **"EL INSTITUTO"** COMPRUEBE LOS DATOS PROPORCIONADOS.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE **"EL INSTITUTO"** A **"LOS ASEGURADOS"** SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTE CONVENIO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE **"EL INSTITUTO"**, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"SEGUROS MONTERREY"**, MEDIANTE CARTA ESCRITA Y MEMBRETADA, LE SOLICITARÁ A **"EL INSTITUTO"** QUE PROPORCIONE A **"LOS ASEGURADOS"**, LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; ASIMISMO, ADJUNTARÁ A LA COMUNICACIÓN CITADA UNA REFERENCIA QUE CONSISTIRÁ EN UN RESUMEN CLÍNICO QUE CONTENDRÁ LOS DATOS QUE SE ESTABLECEN EN EL **"ANEXO 2"** (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA).

"EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO A **"LOS ASEGURADOS"** QUE PRESENTEN LA COMUNICACIÓN ESCRITA ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON EL **"ANEXO 2"**, EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"SEGUROS MONTERREY"**.

EN TODO LOS CASOS, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO DE HOSPITALIZACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

LOS **ASEGURADOS** DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE **"EL INSTITUTO"** PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS **"LOS ASEGURADOS"** SEAN ADMITIDOS POR **"EL INSTITUTO"** PARA RECIBIR SERVICIOS DE SALUD OBLIGA A **"SEGUROS MONTERREY"** A PAGAR A **"EL INSTITUTO"** TODOS LOS GASTOS COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS, QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS A **LOS ASEGURADOS**, PREVIA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

"SEGUROS MONTERREY" ENTREGARÁ EL **"ANEXO 2" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA)** A **"EL INSTITUTO"**, QUE CONSISTIRÁ EN UN INFORME DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y EN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la excelencia

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

SU CASO HOSPITALIZACIÓN BRINDADA A **"LOS ASEGURADOS"** Y CONTENDRÁ LOS DATOS QUE SE ESTABLECEN EL **"ANEXO 1"**.

TERCERA. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- SI POR CUALQUIER MOTIVO, EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTEN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PROPORCIONARÁ A **"LOS ASEGURADOS"** UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. **"EL INSTITUTO"** PODRÁ REUBICAR A **"LOS ASEGURADOS"** CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DAÑO FÍSICO, MORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE PUDIERA OCASIONAR A **"LOS ASEGURADOS"** POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JUDICIALMENTE HAYAN SIDO IMPUTADOS A **"EL INSTITUTO"**; SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PRESENTE Y FUTURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE **"LOS ASEGURADOS"** SERÁN CORRESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DE **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. INFORMACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE SANGRE.- **"SEGUROS MONTERREY"** TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A **"LOS ASEGURADOS"** QUE REMITA A **"EL INSTITUTO"** PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDÍACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DE **"LOS ASEGURADOS"**, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR **"EL INSTITUTO"** DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A **"EL INSTITUTO"** LOS FAMILIARES DE **"LOS ASEGURADOS"** DEBERÁN SEÑALAR A LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE Y UNA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS, SE LES REALIZARÁN LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DE BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD PARA RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD, EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

"EL INSTITUTO" Y **"SEGUROS MONTERREY"** QUEDAN EXENTOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTES CITADO DE LA PRESENTE CLÁUSULA POR PARTE DE LOS FAMILIARES DE **"LOS ASEGURADOS"**.

QUINTA. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.- **"SEGUROS MONTERREY"**, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"LOS ASEGURADOS"** QUE **"EL INSTITUTO"** ACEPTARÁ SU INGRESO Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A **"EL INSTITUTO"**.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la excelencia

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

ASIMISMO, **"SEGUROS MONTERREY"**, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **LOS ASEGURADOS** QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A **"EL INSTITUTO"** Y LOS LINEAMIENTOS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN PACTADOS.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE PARA EL CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO DE SALUD POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ÉSTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, POR LO QUE NO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE **"SEGUROS MONTERREY"**, SIN EMBARGO, **"EL INSTITUTO"** SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO DE LA SUBROGACIÓN A **"SEGUROS MONTERREY"** CUANDO ÉSTA PROCEDA.

SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE **"EL INSTITUTO"** CORRESPONDERÁN AL NIVEL **OCHO** DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A **LOS ASEGURADOS**. ACTUALMENTE, LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ **"EL INSTITUTO"** SON LOS SEÑALADOS EN EL **"ANEXO 1"** (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN). EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA **"EL INSTITUTO"** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ÉSTOS SE DARÁN A CONOCER A **"SEGUROS MONTERREY"** PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, POR LO QUE SU COSTO SERÁ CUBIERTO AL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR TOTAL, DE TAL SUERTE QUE SU COSTO SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA **"EL INSTITUTO"** POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE QUE CORRESPONDA; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE REALIZARÁ EL CÁLCULO EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DE LA DIVISA DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.

"SEGUROS MONTERREY", SE RESERVA EL DERECHO DE VALIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUALQUIER MONTO QUE DERIVE DEL COSTO DE LOS INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN QUE SE INCLUYAN EN LA FACTURA DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS.

SI EL PACIENTE REQUIRIERA OTROS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES URGENTES, O BIEN QUE DE NO PROPORCIONARLOS SE PONGA EN PELIGRO EL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE, SE PROPORCIONARÁN TAMBIÉN CON CARGO A **"SEGUROS MONTERREY"**.

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "SEGUROS MONTERREY" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MENSUALIDADES VENCIDAS DE ACUERDO CON EL IMPORTE QUE RESULTE DE ÉSTOS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN).

PARA EFECTO DE LOS PAGOS ANTERIORES, "EL INSTITUTO" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU REVISIÓN LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES, JUNTO CON UNA RELACIÓN DE "LOS ASEGURADOS" ATENDIDOS.

"SEGUROS MONTERREY" PAGARÁ LAS FACTURAS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES** AL DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "EL INSTITUTO" CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA" O BIEN, MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O ELECTRÓNICA A LA CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁN CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PARA LO CUAL DEBERÁ MEDIAR CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SU CONTRAPARTE.

NOVENA. NO IMPLICACIÓN.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A "SEGUROS MONTERREY" NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE "EL INSTITUTO" NI EN SUS REGLAMENTACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, NI MUCHO MENOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A "LOS ASEGURADOS".

DÉCIMA. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICAR DE INMEDIATO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE ALTERE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, CON EL FIN DE QUE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN PARA DICHOS EFECTOS, TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REVISIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO.- "SEGUROS MONTERREY" PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO SE ENVÍE A "EL INSTITUTO" CON CINCO DÍAS HÁBILES, PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA REVISIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE **"SEGUROS MONTERREY"** REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁN REALIZARLO, SIEMPRE Y CUANDO, SE SOLICITE MEDIANTE OFICIO LA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE **"EL INSTITUTO"**, QUIEN FACULTARÁ A UN MÉDICO COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONSULTA DEL CASO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO EXPEDIENTE CLÍNICO ES PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"**. **"SEGUROS MONTERREY"** ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE RESUMEN CLÍNICO, SIEMPRE Y CUANDO, SEAN CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NOM-004-SSA3-2012 SOBRE EL EXPEDIENTE CLÍNICO Y EN LA NOM-024-SSA3-2012 RELATIVA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA LA SALUD. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SALUD; LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO LAS PARTES, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ES DE ÍNDOLE ERICTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO, DICHA INFORMACIÓN SÓLO SE PODRÁ PUBLICAR O DIFUNDIR CUANDO HAYA CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y SERÁ POR TIEMPO INDETERMINADO.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS.

TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR MUTUO CONSENTIMIENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO REALIZADA A LA OTRA PARTE POR LO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DETERMINARÁN CONJUNTAMENTE EL MECANISMO PARA LOGRAR SU ADECUADA TERMINACIÓN, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES, Y PARA EL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE ALGÚN PACIENTE DE **"SEGUROS MONTERREY"** SE ENCUENTRE INTERNADO EN **"EL INSTITUTO"** Y CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁ EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS **"SEGUROS MONTERREY"**.

DÉCIMA SÉXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL MISMO.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO QUE LA PARTE AFECTADA LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PARTE QUE MOTIVE LA RESCISIÓN TENDRÁ QUINCE DÍAS CONTADOS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A FIN DE QUE SUBSANE SU INCUMPLIMIENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL CASO DE QUE NO LO HAGA, LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS DE INMEDIATO, SIN NECESIDAD DE OTRA COMUNICACIÓN POR ESCRITO.

LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, POR LO QUE SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN A **"LOS ASEGURADOS"** QUE SE ENCUENTREN BAJO UN TRATAMIENTO QUE NO SEA CONVENIENTE SUSPENDER, OBLIGÁNDOSE POR SU PARTE **"SEGUROS MONTERREY"** A CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO.- EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS POR ESTA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO EXISTE NI EXISTIRÁ NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE **"LAS PARTES"** O ENTRE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS ASÍ COMO, LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, FISCAL, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERAN LLEGAR A PRESENTARSE. NI **"SEGUROS MONTERREY"** NI **"EL INSTITUTO"**, PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS DEL PERSONAL DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, **"LAS PARTES"** NO SERÁN RESPONSABLES, SI ESTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DEL MISMO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL, PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA.

VIGESIMA.- ANTICORRUPCIÓN.- **"EL INSTITUTO"** DECLARA Y GARANTIZA QUE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O BIEN DE CUALQUIER NATURALEZA RECIBIDO DE **"SEGUROS MONTERREY"** Y ENTREGADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIERA DE SUS ACCIONISTAS, TENEDORES, AFILIADOS, O FILIALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES, APODERADOS, AGENTES Y/O EMPLEADOS, NO SERÁ USADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN VIOLACIÓN A NINGUNA LEY APLICABLE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYENDO SIN LIMITARSE, A LA LEY DE 'PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT), NI DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, ASÍ COMO TAMPOCO DE LA LEGISLACIÓN DE OTRO PAÍS CUYA JURISDICCIÓN SEA APLICABLE.

"EL INSTITUTO" RECONOCE Y/O ADMITE SER ÚNICO RESPONSABLE, EN SU CASO, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A CUALESQUIER DISPOSICIÓN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN TALES JURISDICCIONES Y LEGISLACIONES Y ES CONSCIENTE DE SER RESPONSABLE QUE ESTE CONOCIMIENTO SERÁ TRANSMITIDO, EN FORMA ENUNCIATIVA,



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la excelencia

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

MÁS NO LIMITATIVA, A SUS EMPLEADOS, SUBCONTRATISTAS, SOCIOS, ACCIONISTAS, TENEDORES, APODERADOS Y REPRESENTANTES.

"EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ, AUTORIZARÁ, PROMETERÁ U OFRECERÁ, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, NI FACILITARÁ EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN TIPO DE SOBORNO A PERSONA ALGUNA, NI OTORGARÁ, AUTORIZARÁ, PROMETERÁ U OFRECERÁ, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, NI FACILITARÁ EL OTORGAMIENTO DE ALGUNA CLASE DE DINERO, ENTRETENIMIENTO, HOSPITALIDAD, VIAJES, EMPLEO, CONTRATOS, PATROCINIOS, DONATIVOS, NI DE NINGUNA OTRA COSA, TANGIBLE, NI INTANGIBLE, DE VALOR ALGUNO PARA CUALQUIER PERSONA, A CAMBIO DE OBTENER ALGUNA VENTAJA. ESTA PROHIBICIÓN INCLUYE A SERVIDORES PÚBLICOS O FAMILIARES DE ÉSTOS COMO DESTINATARIOS DEL BENEFICIO.

"EL INSTITUTO" TENDRÁ OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS PRECISOS Y TRANSPARENTES, INCLUYENDO LOS REGISTROS DE TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A LA PARTE QUE TRANSMITA DATOS PERSONALES O DATOS PERSONALES SENSIBLES (CONJUNTAMENTE LOS "DATOS") EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES (LA "LEY DE DATOS") SE LE DENOMINARÁ COMO "RESPONSABLE", MIENTRAS QUE A LA PARTE QUE RECIBA LOS DATOS, SE LE DENOMINARÁ COMO "ENCARGADO".

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INCLUYA DATOS, LA PARTE RESPONSABLE DE LOS MISMOS DEBERÁ INFORMAR AL ENCARGADO EL AVISO DE PRIVACIDAD Y LOS CONSENTIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LA PARTE RESPONSABLE HAYA RECAADO DICHS DATOS. EL "ENCARGADO" SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE ESTE CONVENIO, DEL AVISO DE PRIVACIDAD CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO, EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS.

EL "ENCARGADO" DEBERÁ MANTENER EN PAZ Y A SALVO A LA PARTE RESPONSABLE POR CUALQUIER VIOLACIÓN QUE SE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE HAYA COMETIDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ASÍ COMO AL AVISO DE PRIVACIDAD QUE LE HAYA COMUNICADO LA PARTE RESPONSABLE.

LA PARTE RESPONSABLE GARANTIZA AL "ENCARGADO" LA LEGALIDAD DE LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS QUE LE TRANSMITA. EL "ENCARGADO" SE OBLIGA A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, CUALQUIER USO DISTINTO AL ANTES INDICADO LE QUEDA ERICTAMENTE PROHIBIDO.

CADA PARTE MANIFIESTA Y GARANTIZA A LA OTRA, QUE CUENTA CON LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA PROTEGER LOS DATOS DE CONFORMIDAD CON LOS NIVELES QUE REQUIERE LA LEY DE DATOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ÉSTA.

LA PARTE RESPONSABLE SE RESERVA EL DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO DE PEDIR AL "ENCARGADO" LA SUPRESIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO, DE IGUAL MANERA, UNA VEZ

[Handwritten signatures and initials]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
Renacimiento de la excelencia

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CPSME/08/2020/INCAR-SEGUROS MONTERREY

CONCLUIDA LA VIGENCIA U OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EL ENCARGADO SE OBLIGA A LA SUPRESIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DICHOS DATOS A LA PARTE RESPONSABLE.

EN CUALQUIER CASO, EL ENCARGADO CONTARÁ CON 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA PARTE RESPONSABLE O DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PARA SUPRIMIR Y DEVOLVER LA INFORMACIÓN A LA PARTE RESPONSABLE.

EL ENCARGADO DEBERÁ ABSTENERSE DE TRANSFERIR LOS DATOS SALVO QUE LA PARTE RESPONSABLE ASÍ LO REQUIERA, LA COMUNICACIÓN DERIVE DE UNA SUBCONTRATACIÓN AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LA PARTE RESPONSABLE, O CUANDO ASÍ LO REQUIERA ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE.

ASIMISMO, EL ENCARGADO ACEPTA QUE NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA TRANSFERIR O SUBCONTRATAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, A MENOS QUE EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PARTE RESPONSABLE, EN CUYO CASO EL ENCARGADO DEBERÁ FORMALIZAR LA RELACIÓN CON EL SUBCONTRATADO A TRAVÉS DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE PERMITA ACREDITAR SU EXISTENCIA, ALCANCE Y CONTENIDO. LA PERSONA FÍSICA O MORAL SUBCONTRATADA ASUMIRÁ LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL ENCARGADO EN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR QUE LA SUBCONTRATACIÓN SE REALIZÓ CON AUTORIZACIÓN DEL "RESPONSABLE" CORRESPONDERÁ AL "ENCARGADO".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SÓLO UNA DE SUS CARAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EL DÍA **VEINTINUEVE** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN TRES TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EFECTO DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

POR "EL INSTITUTO"

PARTES

POR "SEGUROS MONTERREY"

C.P. JAIR MENDOZA GARCÍA

EL C. IVAN VILLAFUERTE MARTÍNEZ

APODERADO LEGAL

TESTIGOS

L.A.E. CHRISTIAN RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA